



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0728-CU-2025
Piura, 27 de noviembre de 2025

VISTO

El expediente N° 003027-107-25-8 de fecha 17 de octubre de 2024, presentado por la **Sra. CÁNDICE MELISSA BRICEÑO PEÑA**, egresado de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Documento S/N del 17.Oct.2025, el Oficio N°2653-SG-UNP-2025 del 21.Oct.2025, el Informe N°1450-2025-OCAJ-UNP del 31.Oct.2025, el Oficio N°5238-R-UNP-2025 del 06.Oct.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura y tiene su sede en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran enmarcados en el Artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente de las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los Derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante documento S/N de fecha 17.Oct.2025, presentado por la **Sra. CÁNDICE MELISSA BRICEÑO PEÑA**, solicitando el duplicado de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional en Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de Piura, por motivos de pérdida. Adjunta documentos que acreditan lo citado;

Que, con Oficio N° 2653-SG-UNP-2025 de fecha 21 de octubre de 2025, la Secretaria General, informa que con Resolución de Consejo Universitario N° 850-CU-2002, de fecha 11 de abril de 2002, se le confiere el Grado de Bachiller en Biología, a la egresada **CÁNDICE MELISSA BRICEÑO PEÑA**, el cual se encuentra registrado en el Libro de Grados de Bachiller N°53, Folio N°11304 y Diploma A342796, es otorgado el 11 de abril de 2002. Asimismo, informa que con Resolución de Consejo Universitario N° 393-CU-2005, se le confiere el Título Profesional de Biólogo, a la egresada **CÁNDICE MELISSA BRICEÑO PEÑA**, el cual se encuentra registrado en el Libro de Grados de Títulos Profesionales N°40, Folio N°8812 y Diploma A578070, es otorgado el 15 de julio de 2005. Según Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales N° 001-2006-DGT-SG-UNP, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 558-CU-2006 de fecha 15 de agosto del 2006, el solicitante cumple con los requisitos académicos y administrativos que exige la norma para otorgarle Duplicado de Diploma por pérdida del diploma UNP. Según la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, que, el Artículo 5° del TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR y modificado por Resolución N° 1256-





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0728-CU-2025 Piura, 27 de noviembre de 2025

2013-ANR, exige como requisito para el trámite de duplicado de diploma por motivo de pérdida, la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y de la solicitud del duplicado;

Que, con Informe N° 1450-2025-OCAJ-UNP de fecha 31 de octubre de 2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina declarar Procedente lo solicitado por la administrada, egresada de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, la **Sra. CÁNDICE MELISSA BRICEÑO PEÑA**, siendo así; se debe Otorgar el Duplicado de su Grado Académico de Bachiller en Ciencias Biológicas; asimismo se debe otorgar el Duplicado de Título Profesional de Biología emitido por la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, se debe remitir lo actuado al Pleno de Consejo Universitario para su aprobación y emisión de la Resolución correspondiente;

Que, la Ley N° 28626, promulgada el 18 de noviembre de 2005, autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de los Grados Académicos y Títulos Profesionales por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original; asimismo establece: Artículo 1°: Objeto de la ley. Autorízase a las Universidades Públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de **pérdida**, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad. Asimismo, indica a través de su Artículo 2°: Nulidad del Título Anterior: "La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, más no sus efectos";

Que, la Directiva N° 001-2006-DGT-SG-UNP (Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales), aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 558-CU-2006 de fecha 15 de agosto de 2006, establece los requisitos académicos y administrativos que se exigen para otorgar el duplicado de Diploma por motivo de robo, **pérdida** o deterioro;

Que, mediante la "Simplificación de los Procedimientos Administrativos Contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos e Implementación del Procedimiento de Emisión de Constancias en Línea" contenido en la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, establece en el Art. N° 3, lo siguiente: Modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos. Modifícase el antepenúltimo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos: "SEGUNDA.- La emisión de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales se rige por lo establecido en la Ley N° 28626 - Ley que faculta a las universidades para expedir duplicados de diplomas de grados y títulos profesionales y el TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR. Para fines del trámite administrativo de duplicado de diplomas por motivos de pérdida, se exceptúa el requisito establecido por el Numeral 5 del Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR, referido a la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y solicitud del duplicado";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0728-CU-2025
Piura, 27 de noviembre de 2025

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N° 01 de fecha 23 de enero de 2025** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - APROBAR, el otorgamiento del **DUPLICADO** de Grado Académico de Bachiller en Biología emitido por la Universidad Nacional de Piura, a favor de la **Sra. CÁNDICE MELISSA BRICEÑO PEÑA**, por pérdida del mencionado Grado Académico, a solicitud de la recurrente.

ARTÍCULO 2°. - AUTORIZAR a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute lo siguiente:

- a) **ANULAR** el diploma N° A342796 Folio N°11304 de Grado Académico Bachiller en Biología de la Universidad Nacional de Piura.
- b) **REGISTRAR** el duplicado del nuevo Diploma en el Libro de Grado Académico Bachiller correspondiente.
- c) **NOTIFICAR** ante la SUNEDU, la anulación del Diploma de Grado Académico Bachiller y el Registro del nuevo Diploma de Grado Académico.

ARTÍCULO 3°. - APROBAR, el otorgamiento del **DUPLICADO** de Título Profesional de Biólogo emitido por la Universidad Nacional de Piura, a favor de la **Sra. CÁNDICE MELISSA BRICEÑO PEÑA**, por pérdida del mencionado Título Profesional, a solicitud de la recurrente.

ARTÍCULO 4°. - AUTORIZAR a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute lo siguiente:

- a) **ANULAR** el diploma N° A578070 Folio N°8812 de Título Profesional de Biólogo de la Universidad Nacional de Piura.
- b) **REGISTRAR** el duplicado del nuevo Diploma en el Libro de Títulos Profesionales correspondiente.
- c) **NOTIFICAR** ante la SUNEDU, la anulación del Diploma de Título Profesional y el Registro del nuevo Diploma de Título Profesional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD., GyT, SG, OCI, OCAJ, INT, ARCHIVO (2)
09 copias /
VAGV/OSP



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramirez Caceres Florian
RECTOR (e)